

24/09/2015  
Ultima versión  
11:15 hs

**PROYECTO DE LEY: "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 196, 2º PÁRRAFO, 241 Y 254 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"**

Proyecto de Ley	Modificación propuesta
<p>Artículo 1°. Entiéndase por ejercicio parcial de la docencia, el que se realiza en horas cátedras, exceptuando de éste a los administradores y ordenadores de gastos como; rector, decano, director y otros. Los mismos <u>no</u> podrán ser electos como diputado, senador, intendente o gobernador, salvo que renuncien a sus respectivos cargos por lo menos con noventa días antes de la fecha de las elecciones generales.</p>	<p>Artículo 1°. <i>A los efectos de lo establecido en los artículos 196, segundo párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional, se entenderá como ejercicio parcial de la docencia y la Investigación científica, sólo aquel que se realiza en horas cátedra y como educador o investigador en una Institución educativa.</i></p>
<p>Artículo 2°. De forma.</p>	<p>Artículo 2°. De forma.</p>

1/1